

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

-Régimen jurídico: [D.7/05](#).

-Convenios de colaboración: [D.7/05](#).

-Régimen de la competencia administrativa: [D.7/05](#).

-Conflictos de atribuciones: [D.7/05](#).

-Finalidad de interés público:

-La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y esta afirmación, contenida en el art.103.1 CE, es el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración.. [D.4/13](#).

-El interés general se configura así como un principio constitucionalizado que debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración. . [D.4/13](#).

-La consecuencia inmediata de esta constitucionalización del interés público es que la Administración no goza de un grado de autonomía de la voluntad similar al que es propio de los sujetos de Derecho privado y que la actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda, lo que le impedirá -por imperativo del artículo 103.1 de la Constitución-apartarse del fin que le es propio. [D.4/13](#).